# ESTUDIO PREVIO
# PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

El presente documento constituye el estudio previo necesario para la realización de un contrato de prestación de servicios y suministros de Mínima Cuantía, de conformidad a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.5.1. Expresa: *"Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

*1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
*2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
*3. Las condiciones técnicas exigidas.*
*4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
*5. El plazo de ejecución del contrato.*
*6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

## 1. LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, igualdad, economía, imparcialidad, celeridad, y publicidad, mediante la delegación, descentralización y la desconcentración de funciones.

Igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Siendo el Concejo de Manizales una Corporación Político Administrativa del municipio y que desempeña las funciones que le han sido establecidas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012.

Para dar cumplimiento a las funciones indicadas, la corporación cuenta con una planta de personal que se encarga de desarrollar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y unas instalaciones y equipos acordes para el desarrollo de ese tipo de requerimientos.

El Concejo de Manizales en aras de cumplir con su obligación de atender las necesidades propias de su quehacer institucional y rol misional, cuenta con una infraestructura que ha sido objeto de equipamiento y actualización continua para el desarrollo de las sesiones y las transmisiones. De igual manera, ha dotado a las distintas áreas de administrativas de herramientas que se encuentren a la vanguardia y que permitan el desarrollo de los procesos de forma eficaz y eficiente.

La corporación no puede desconocer la necesidad de salvaguardar la infraestructura tecnológica y protegerla de sobretensiones y fluctuaciones en el fluido eléctrico como picos de voltaje, sobrevoltajes, apagones súbitos, entre otros, generando daños que van es desmedro del patrimonio de la corporación, conllevando inclusive a la afectación de las garantías contratadas y la realización de nuevas adquisiciones.

A fin de mitigar este tipo de daños, la corporación cuenta con una UPS (Uninterruptible Power Supply o Sistema de Alimentación Ininterrumpida), la cual es una fuente que permite entregar energía eléctrica por un tiempo limitado a los artefactos que estén conectados cuando hay un corte de luz o un problema eléctrico en la infraestructura. En ese sentido, se hace imprescindible que esta fuente de energía se encuentre en óptimas condiciones. La UPS funciona con baterías, componente que almacena energía y que a su vez permite alimentar a los dispositivos conectados. Dado lo anterior, estos accesorios deben ser revisados contantemente y/o remplazados.

Por otro lado, la corporación es búsqueda de su actualización permanente ha propendido por la realización de adquisiciones que en muchas ocasiones requieren el fluido eléctrico, en ese sentido se hace pertinente revisar las capacidades de la red eléctrica de acuerdo a las necesidades actuales o las futuras.

De acuerdo a lo anterior, la corporación requiere iniciar las acciones pertinentes que permitan contratar a un proveedor que suministre los bienes y servicios que se detallan en el presente estudio previo.

Finalmente, se precisa el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICARO DE BIENES Y SERVICIOS

Mejoramiento y optimización de la infraestructura eléctrica en las instalaciones del Concejo de Manizales.

El clasificador de bienes y servicios UNSPSC para el presente proceso a contratar corresponde a los siguientes códigos:

| CÓDIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 26111700 | Baterías, pilas y accesorios |
| 39121635 | Regulador de voltaje |
| 72151500 | Servicios de sistemas eléctricos |

## 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La entidad requiere contratar con persona natural o jurídica para la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|
| Suministro e Instalación de Cable encauchetado 4X 8 AWG. 2 fases, neutro y tierra en calibre No 8 AWG | M | 82 |
| Suministro e instalación de tablero de 4 circuitos, incluye: accesorios, canaleta en distancia No mayor a 10 mts, dimensión y protecciones | Global | 1 |
| Suministro e instalación de estabilizador de voltaje de 8kVA | Global | 1 |
| Suministro e Instalación de banco de baterías UPS POWERST de 10 KVA | Unidad | 16 |
| Mantenimiento de UPS POWERST de 10 KVA, donde se incluye: revisión general, limpieza profunda, chequeo de componentes electrónicos (tarjetas, inversores, cargadores), pruebas de funcionamiento (en vacío y con carga), ajuste y limpieza de baterías (bornes, voltaje), verificación de parámetros eléctricos (voltaje, frecuencia), y revisión de sistemas de enfriamiento y protecciones, todo para prevenir fallas y asegurar la continuidad operativa | Global | 1 |
| Balanceo de circuitos y marquillaje de circuitos y los elementos activos de la red regulada y no regulada | Unidad | 190 |
| Levantamiento de planos record eléctricos de red existente regulada y no regulada. (Incluye levantamiento de cuadros de carga, diagrama unifilar y análisis de cargas futuras). | Global | 1 |

## ACLARACIONES

- El oferente deberá contar con un ingeniero con título en el núcleo básico de conocimientos en Ingeniería eléctrica y afines que avale la propuesta y que cuente con mínimo 15 años de experiencia en el ejercicio de la profesión para lo cual deberá anexar hoja de vida de la función pública con sus respectivos soportes, matrícula y certificado de antecedentes de la profesión. La experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

- El oferente deberá aportar un ingeniero con título en el núcleo básico de conocimientos en Ingeniería eléctrica y afines y con tres años de experiencia, para lo cual deberá anexar hoja de vida de la función pública con sus respectivos soportes, matrícula y certificado de antecedentes de la profesión. La experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- El estabilizador y las baterías deben contar con garantía mínima de 18 meses.
- La UPS actual de la corporación deben entregarse en correcto funcionamiento. El valor del mantenimiento preventivo y correctivo se encuentra incluido dentro del precio del mercado e incluye todos los gastos logísticos y los arreglos a que haya lugar.
- Las cantidades podrán cambiar de acuerdo a los trabajos efectivamente ejecutados.
- Todas las instalaciones deben cumplir con la norma RETIE, así como los conductores instalados en el objeto del contrato.
- Los trabajos a realizar no podrán interrumpir las labores cotidianas de la corporación.

## 3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo e invitación pública, lo cual para todos los efectos forman parte integral del contrato, en las cantidades requeridas por la entidad.
- Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.
- Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Concejo por el incumplimiento del contrato.
- Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
- Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución del objeto contratado.
- Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo de Manizales.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
- Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

## 3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Ejecutar todas las actividades establecidas en la ficha técnica.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, adecuaciones y marcación a la red regulada y red normal.
- Realizar mantenimiento, adecuaciones y marcación a los tableros electrónicos
- El contratista deberá contar con la capacidad técnica, operativa y logística para ejecutar el contrato
- El personal a cargos de las revisiones y mantenimientos deberá validar las cargas en tomas, tableros eléctricos y UPS.
- Realizar las reparaciones y/o cambios a los que haya lugar por daño, obsolescencia, entre otros.
- Asumir todos los gastos de transporte o traslado de la UPS fuera de las instalaciones del concejo en caso de requerirse.
- Asumir todos los gastos logísticos requeridos dentro de la ejecución contractual.
- Realizar el trabajo con personal calificado, el cual debe contar con certificación de trabajo en alturas actualizado y con los equipos de protección personal necesarios.
- La oferta debe incluir todos los materiales y accesorios necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Las demás obligaciones que sean concertadas y que tengan afinidad con la naturaleza del contrato.

## 4. CAPACIDAD, IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

El oferente debe encontrarse en capacidad técnica y operativa de suministrar los bienes y servicios requeridos, para lo cual deberá aportar certificado o acta de liquidación de un (1) contrato ejecutado con una entidad pública o privada, que sumen mínimo el valor del presupuesto oficial del proceso.

Las demás expresamente establecidas en la Ley.

### 4.1. Criterios diferenciales en Capacidad, Idoneidad y/o Experiencia Del Contratista para Mipymes

En concordancia con lo establecido en el 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 para el presente proceso las Mipymes podrán aportar certificado o acta de liquidación de uno y hasta dos (2) contratos ejecutados con una entidad pública o privada, que sumen mínimo el valor del presupuesto oficial del proceso.

La acreditación de la calidad de MIPYME deberá realizarse en los mismos términos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para la solicitud de limitación a MIPYMES.

## 5. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Concejo de Manizales dentro del presupuesto para la actual vigencia, tiene dispuesto un rubro para el servicio de mantenimiento y reparación de otros bienes para un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($32.659.369) IVA Y DEMÁS IMPUESTO INCLUÍDOS.**

El Concejo de Manizales pagará en un acta final previa presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de actividades ejecutadas y el recibo a satisfacción suscrito por el supervisor designado.

El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará bajo el sistema de monto agotable y se pagará en un acta única previa presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista y del recibo a satisfacción suscrito por el ***supervisor*** designado.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega correspondiente, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, documento que certifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal e informe suscrito por el supervisor y el contratista.

Notas:

- La forma de pago estipulada en el presente proceso es por sistema de contratación de precios unitarios.
- El A.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).
- Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.
- El valor de la oferta será el presentado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica debe entregarse firmada.

## 6. PLAZO ESTIMADO

El plazo de ejecución total del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de marzo de 2026.

El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

## 7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Manizales.

## 8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El presente proceso de contratación se realizará con la persona jurídica o natural que acredite lo establecido en la experiencia e idoneidad requerida y cumpla con las especificaciones óptimas de calidad y deberá corresponder a lo exigido en las especificaciones. Cabe anotar que todos los bienes y servicios deben ser entregados en óptimas condiciones y funcionalidad.

El Concejo de Manizales dentro del presupuesto para la actual vigencia, tiene dispuesto un rubro para el servicio de mantenimiento y reparación de otros bienes para un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($32.659.369) IVA Y DEMÁS IMPUESTO INCLUÍDOS.**

## 9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para asegurar el presupuesto oficial destinado para el contrato a celebrar, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026-55 del 10 de febrero de 2026, expedido por la Profesional Universitaria de Contabilidad y Presupuesto de la Corporación.

## 10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Dado que el contrato a celebrarse es de un monto inferior al diez (10) por ciento (%) de la menor cuantía, el procedimiento que se adelantará para la escogencia del contratista será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dado que el contrato a celebrarse es de un monto inferior al diez (10) por ciento (%) de la menor cuantía, el procedimiento que se adelantará para la escogencia del contratista será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para la presente contratación, se atenderá especialmente lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual señala que:

*ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

> *5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

*a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

*b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*

*c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

*d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

Por otro lado, es necesario observar que, si bien Ley 1955 de 2019 en su artículo 42 expresó que en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) ha señalado que en concepto 105 del 18 de febrero de 2022 lo siguiente:

*"[C]on la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación:*

*i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.*

*ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos[1]. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el*

[1] Estos dos parágrafos están redactados de la siguiente manera:
«[...]
»PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que

*artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.*

*iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos[2], que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».*

*iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019."*

---

correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

»PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003».

2 http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf

Así mismo, considera la ANCP – CCE que "*Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato*"

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente en Concepto C–101 de 2023 ha ratificado esta interpretación señalando que:

*(...)*

*Como se expuso, en vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 estableció que en los eventos en los que las entidades estatales debían contratar bienes o servicios de características uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debían realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en vigencia del Acuerdo Marco de Precios respectivo, no obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía y derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se retoma por esta Agencia el criterio interpretativo de que cuanto el Proceso de Contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, en sus tres metodologías o mecanismos, expuestos previamente, pues la interpretación de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico indican que en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto contractual sino sólo el valor del proceso de contratación.*

*(...)*

Dicho lo anterior, el Concejo de Manizales acoge la posición expuesta por Colombia Compra Eficiente y en consecuencia considera que la modalidad idónea para el presente proceso, es la de mínima cuantía.

## 11. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Una vez se determine la propuesta con el precio más bajo que cumpla las condiciones económicas, se procederá a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y la verificación de la experiencia y demás requisitos habilitantes de la oferta.

## 12. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

### 12.1. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación
POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

### 12.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad Técnica

CF = Capacidad Financiera

SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

| **Factor** | **Puntaje máximo** |
|---|---|
| Experiencia (E) | 120 |
| Capacidad financiera (CF) | 40 |
| Capacidad técnica (CT) | 40 |
| **Total** | **200** |

Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/guias-y-manuales, así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente.

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

**A. Capacidad de organización (CO):**

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

| **Años de información financiera** | **Capacidad de organización (CO)** |
|---|---|
| Cinco (5) años o más | Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años |
| Entre uno (1) y cinco (5) años | Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente. |
| Menos de un (1) año | USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio |

| Años de información financiera | Capacidad de organización (CO) |
|---|---|
| (*) | determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de la Mi pyme.) |

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la invitación; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

**B. Experiencia (E):**

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 3 | 60 |
| 3 | 6 | 80 |
| 6 | 10 | 100 |
| 10 | Mayores | 120 |

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato de Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación de la invitación pública.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Formato Experiencia. La información del Formato – Capacidad residual. deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la

moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en la presente invitación.

**C. Capacidad financiera (CF):**

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 0,5 | 20 |
| 0,5 | 0,75 | 25 |
| 0,75 | 1,00 | 30 |
| 1,00 | 1,5 | 35 |
| 1,5 | Mayores | 40 |

El índice de liquidez del proponente se verifica con los estados financiero. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del 2024, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera de la invitación.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

**D. Capacidad Técnica (CT):**

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con el objeto.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

| Desde | Hasta | Puntaje |
|---|---|---|

| Desde | Hasta | Puntaje |
|---|---|---|
| 1 | 5 | 20 |
| 6 | 10 | 30 |
| 11 | Mayores | 40 |

**E. Saldos contratos en ejecución (SCE):**

El proponente debe presentar el Formato – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.
IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.
VI. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador

público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello lo establecido en la invitación.

## 13. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Se evaluará que el contratista no se halle incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con relación a la ejecución del contrato estatal; que además cumpla con todos los requisitos habilitantes, idoneidad y experiencia establecidos el presente proceso.

## 14. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Toda contratación tiene inmerso un riesgo y el mismo se deriva de la naturaleza del objeto a contratar, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se procede a elaborar el análisis de los riesgos del contrato a suscribir que se derive del presente proceso de contratación. A continuación, se establecen los riesgos previsibles que pueden afectar laejecución del contrato que resulte de este proceso de selección.

**(MATRIZ DE RIESGO ANEXA)**

## 15. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y para asegurar a la Entidad los riesgos identificados, el Concejo de Manizales exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, la cual consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del CONTRATO.<br>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. | Por un valor equivalente 10% del valor del contrato.<br>En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para amparar la | Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |

| | | |
|---|---|---|
| calidad y correcto funcionamiento de los bienes que se lleguen a requerir. | | |
| **Calidad del Servicio** | Por un valor equivalente 10% del valor del contrato.<br>En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| **Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal utilizado en la ejecución del contrato | Por un valor equivalente 5% del valor del contrato | Vigencia del contrato y tres (03) años más. |
| **Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción*** | Una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final. | Por una cuantía equivalente al 10% del valor final de los trabajos. |
| **Responsabilidad civil extracontractual** | Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. | Igual al período de ejecución del contrato |

*** Dada la complejidad de los trabajos a realizar los cuales no implican la intervención estructural**

## 16. INDEMNIDAD

Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista, se compromete(n) y acuerda(n) en forma irrevocable a mantener indemne al Concejo Municipal de Manizales por cualquier reclamación de terceros y las que se deriven de dependientes.

## 17. GRAVÁMENES

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluido el pago por concepto de estampillas o tasas. El Concejo de Manizales no se hace responsable de cargos adicionales conforme el régimen tributario del proponente.

**Nota:** El recaudo y pago se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 172 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021.

La corporación CONCEJO DE MANIZALES al momento de realizar el pago retendrá al Contratista los valores correspondientes a las tasas y estampillas conforme a los lineamientos del Acuerdo Municipal No. 1083 de 2021 "Por la cual se expide el estatuto de rentas del Municipio de Manizales y se dictan beneficios tributarios de cara a la reactivación económica" el cual fue modificado por el Acuerdo 1156 de 2024.

El numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1983 establece: 1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)

El artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de manifiesta: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (...).

## 18. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato que se celebre estará a cargo del Profesional Especializado del Área administrativo.

## 19. CAUSALES DE RECHAZO O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

1. Cuando se presenten sin las condiciones técnicas y jurídicas requeridas en la presente convocatoria.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, ya sea bajo el mismo nombre u otro diferente.
3. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes o definitivamente no presente los documentos a través de los cuales se determine si cumple o no con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, o estos no cumplan definitivamente con lo exigido, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso.
4. Cuando el proponente suprima, modifique, reemplace o altere las condiciones mínimas exigidas en la invitación pública.
5. Cuando no se atiendan las modificaciones realizadas por la Entidad en la invitación pública mediante adendas.
6. Cuando el proponente no presente las aclaraciones requeridas por la Entidad o el comité evaluador dentro del término establecido en el cronograma.
7. Cuando el proponente no subsane la oferta a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo a lo requerido por la Corporación o el comité evaluador.

8. Cuando la propuesta supere el 100% del presupuesto oficial para el presente proceso o cuando la propuesta supere el valor de alguno de los ítems establecidos dentro de la invitación pública.
9. Cuando la oferta económica este incursa en sobrecostos injustificados.
10. Cuando el proponente se encuentre en una situación de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con el Concejo de Manizales de conformidad con la Constitución y la ley.
11. Entrega extemporánea de la oferta o cuando no se radique en la plataforma transaccional SECOP II en los términos establecidos en la invitación pública.
12. Cuando se ofrezca un precio artificialmente bajo y la entidad considere que las explicaciones dadas por el proponente no son suficientes.
13. Tener reportes o sanciones vigentes dentro de las certificaciones de responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria, antecedentes judiciales, registro de deudores alimentarios morosos y medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia, por parte del oferente y/o de su representante legal en el caso de las personas jurídicas según aplique.
14. Cuando se presente falsedad en la información. Los proponentes al presentar su propuesta, autorizan al Concejo de Manizales para contactar y verificar toda la información que en ella suministren.
15. En caso de que la persona jurídica proponente no cumpla con el objeto social.
16. Falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta a la fecha de cierre del proceso de selección.
17. Cuando la persona natural, el o los representantes legales de una persona jurídica, ostenten similar condición en otra u otras personas jurídicas que también se encuentren participando en la presente invitación.
18. Cuando el representante legal de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que se encuentre participando en la presente invitación, presente propuesta en calidad de persona natural o viceversa.
19. Cuando no se presente la oferta económica.
20. Cuando el proceso sea limitado a MIPYMES NACIONALES y el oferente no ostente dicha calidad o cuando se limite a MIPYME TERRITORIAL y esta no tenga calidad de MIPYME con sede principal en el respectivo territorio
21. Las demás establecidas en la presente invitación y en la Ley.

Manizales, 16 de febrero de 2026.

**ALVARO H. ARCHBOLD DE LA PEÑA**
Profesional Especializado
Área Administrativa